

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2021-2022  
APROBADA 31 DE AGOSTO DE 2021  
(P. DE O. NÚM. 6, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 6 de agosto de 2021

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2020-2021 EN VIRTUD DE LA CUAL SE ESTABLECE LA “OFICINA PARA LA CELEBRACIÓN DEL QUINTO CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA”, CON EL FIN DE AUTORIZAR LA OTORGACIÓN DE ACUERDOS DE COLABORACIÓN Y/O AUSPICIO COMO PARTE DE LOS PREPARATIVOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS EFEMÉRIDES DIRIGIDAS A EXALTAR LAS ARTES, LA CULTURA Y DE FORMA VARIADA CELEBRAR LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE HISTORIA DE LA CIUDAD CAPITAL DE PUERTO RICO; ESTABLECER PARÁMETROS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS; AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS A SER UBICADOS DE ACUERDO CON EL PLAN DE UBICACIÓN DE QUIOSCOS CREADO A ESOS FINES; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO SIN SUBASTA DE LOS ESPACIOS PARA LA UBICACIÓN DE LOS QUIOSCOS; Y PARA OTROS FINES.**



**POR CUANTO:** En virtud de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021, se estableció la “Oficina para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de San Juan Bautista” (en adelante, la “Oficina”). Mediante dicha Ordenanza se facultó a la Oficina a servir de facilitadora entre el Municipio de San Juan y las diversas personas, entidades, compañías y/u organizaciones que estarán involucradas en las festividades. A esos fines, se le confirió potestad para canalizar propuestas, ideas y cualquier otro insumo que sea

recibido en torno a esta celebración; colaborar y brindar apoyo al Comité Asesor para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de San Juan Bautista, así como realizar cualquier otra gestión que le sea delegada que sea afin con las celebraciones.

**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021, creó, de igual forma, el “Comité Asesor para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de San Juan Bautista”. A esos fines, el Alcalde de San Juan quedó facultado a establecer, mediante Orden Ejecutiva, la composición y designación de los miembros de dicho Comité al cual se le asignó, entre otras, la responsabilidad de colaborar en la búsqueda de auspiciadores, exhibidores y otras partes interesadas en complementar y/o formar parte de las celebraciones a realizarse. De igual forma, se dispuso para que los Directores de todas las Oficinas y Unidades Administrativas del Municipio de San Juan cooperen con la Oficina para la Celebración del Quinto Centenario y con el Comité Asesor a fin de cumplir con los propósitos establecidos, ello, de acuerdo a los recursos disponibles, la capacidad fiscal y la misión de cada Oficina o Unidad Administrativa.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer parámetros y la forma y manera en la que se autorizarán los auspicios y la participación de aquellas personas o entidades que, como colaboradores, formarán parte de los eventos y actividades que se llevarán a cabo. Con esta medida se autoriza la otorgación de acuerdos de colaboración y/o auspicio y se autoriza el uso de espacios municipales para las celebraciones. De igual forma, resulta necesario establecer parámetros para el uso de los espacios públicos; autorizar la instalación de quioscos a ser ubicados de acuerdo con el plan de ubicación de quioscos creado a esos fines y clarificar disposiciones.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se reenumeran las actuales Secciones 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021, como las Secciones 9na., 10ma., 11ma. y 12ma., respectivamente.



**Sección 2da.:** Se añade una nueva Sección 5ta. a la Ordenanza Núm. 18, serie 2020-2021, para que lea como sigue:

**“Sección 5ta.:** El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para otorgar acuerdos de colaboración y/o auspicio de manera que se establezcan los parámetros para la participación de aquellas personas o entidades que, como colaboradores o auspiciadores, formarán parte de la celebración, eventos o actividades que se llevarán a cabo.

Se incluirá en dicho acuerdo que quien brinda la colaboración o auspicio, reconoce que no tiene expectativa alguna de que será beneficiado posteriormente por el Municipio de San Juan, ni tiene expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno por parte del Municipio de San Juan, con la excepción de permitirle darle publicidad a su participación.

La ayuda no podrá ser aceptada de parte de personas o entidades que estén reglamentadas o contratadas por el Municipio de San Juan, según establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que realicen actos conducentes a obtener un contrato con este.”

**Sección 3ra.:** Se añade una nueva Sección 6ta. a la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021, para que lea como sigue:

**“Sección 6ta.:** Se faculta a la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan a autorizar la instalación de quioscos a ser ubicados de acuerdo con el Plan de Ubicación de Quioscos creado a esos fines para las celebraciones. En la concesión de espacios para quioscos se observará el siguiente orden de prioridad y, además, se concederá un (1) solo quiosco por persona natural o jurídica y por residencia:

- (1) Comerciantes y residentes *bona fide* del Viejo San Juan;
- (2) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Río Piedras, que estén al día con el pago del canon de arrendamiento;

- (3) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Santurce, que estén al día con el pago del canon de arrendamiento;
- (4) Comerciantes y residentes *bona fide* del Municipio Autónomo de San Juan.
- (5) Comerciantes y residentes del resto de Puerto Rico.

Para fines de esta Sección las siguientes palabras, frases o conceptos tendrán la definición que a continuación se expresa:

- (a) Residente *Bona Fide*: toda aquella persona natural que demuestre ser dueño o propietario de residencia en el Viejo San Juan; o aquellas personas que demuestren que han residido en el Viejo San Juan, por lo menos un (1) año antes del evento.
- (b) Comerciante *Bona Fide*: toda aquella persona, natural o jurídica, que se dedique a la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros productos para el consumo humano, y cuyas licencias, permisos y autorizaciones del Municipio de San Juan y del Gobierno de Puerto Rico estén vigentes, incluyendo no tener deudas sobre cualquier patente, arbitrio o impuesto municipal o estatal, o, en la alternativa, tener cualquier plan de pago debidamente autorizado, al día. En el caso específico de los comerciantes del Viejo San Juan, Plaza de Mercado de Río Piedras y Plaza de Mercado de Santurce, son aquellos que han operado un comercio en dichos lugares por lo menos un (1) año antes del evento. Los demás comercios del Municipio de San Juan también deberán haber estado operando por lo menos un (1) año antes del evento.
- (c) Comerciante del Resto de Puerto Rico: toda aquella persona, natural o jurídica, que se dedique a la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros productos para el consumo humano, y cuyas licencias,



permisos y autorizaciones del municipio en donde opera y las del Gobierno de Puerto Rico estén vigentes, incluyendo no tener deudas sobre cualquier patente, arbitrio o impuesto municipal o estatal, o, en la alternativa, tener cualquier plan de pago debidamente autorizado y estar en cumplimiento del mismo.”

**Sección 4ta.:** Se añade una nueva Sección 7ma. a la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021, para que lea como sigue:

“**Sección 7ma.:** Se autoriza el arrendamiento sin subasta de los espacios para la ubicación de los quioscos. El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, cuya venta se limita exclusivamente a cervezas, será de cuatro mil quinientos dólares (\$4,500.00). El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de comida exclusivamente será de tres mil quinientos dólares (\$3,500.00). Dichos pagos cubrirán el uso del espacio arrendado por los días de duración de las celebraciones. El Municipio de San Juan podrá, según estime necesario, establecer hasta dos (2) quioscos en los centros de abordaje de artículos artesanales, bisutería o bebidas no alcohólicas.

La adjudicación de quioscos será mediante sorteo conforme el orden de prioridad establecido, debidamente acreditado. Se considerará y tendrá derecho a participar en el sorteo, y subsiguiente adjudicación, solo un (1) comerciante por dirección residencial o comercial. Además, ninguna persona, natural o jurídica, y/o relacionadas entre sí, tendrá derecho a que se le adjudique más de un (1) espacio. Si el Municipio de San Juan identifica, o recibe información de terceros que resulte corroborada, sobre algún tipo de irregularidad en el proceso de acreditación de un comerciante o residente, sobre el orden de prioridad establecido o de cualquier requisito establecido para el arrendamiento de los espacios, dicho comerciante o residente será vedado de participar en el sorteo, además de cualquier procedimiento que proceda por disposición de ley.

El derecho para el uso de un quiosco debidamente adjudicado no será transferible; así tampoco, en ninguna circunstancia, dicho espacio podrá ser vendido, transferido, subarrendado, ni de ninguna forma cedido por la persona, natural o jurídica, agraciada. El incumplimiento de esta Sección conllevará la imposición de una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00), el cierre del quiosco y revocación de permiso para la actividad, y no podrá participar durante los próximos dos (2) años en ninguna actividad producida, coordinada o auspiciada por el Municipio de San Juan.

El Municipio de San Juan, representado por el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, o el funcionario en quien este delegue, llevará a cabo los procesos de contratación necesarios y solicitará los documentos que estime pertinentes para acreditar los criterios de elegibilidad, capacidad de operación, aquí establecidos, tales como, certificaciones de deuda, permisos, licencias, seguros, entre otros, incluyendo cualquier requisito establecido en el Reglamento de Vendedores Ambulantes.”

**Sección 5ta.:** Se añade una nueva Sección 8va. a la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021, para que lea como sigue:

“**Sección 8va.:** Todo comercio, incluyendo los quioscos, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, en cuanto al cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), y con la Reglamentación y Cartas Circulares del Departamento de Hacienda sobre el cobro y captación del Impuesto sobre Ventas y Uso. Ningún comercio podrá operar si no cumple con las disposiciones antes mencionadas.

Cualquier dueño de quiosco o negocio que incurra en violación de esta Sección le será impuesta una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por ocurrencia. Dicho incumplimiento podrá ser justa causa para no ser considerado para la participación en otras actividades organizadas o auspiciadas por el Municipio de San Juan. A partir de una segunda infracción, si el comercio o comerciante insiste en violentar las disposiciones

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Juan" or similar.*

de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y cierre del establecimiento o quiosco, además de cualquier otro procedimiento que proceda por disposición de ley.”

**Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras y, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucional, nulidad o invalidez hubiere sido declarada permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

**Sección 7ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 8va.:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

- (a) número de ordenanza y serie a la que corresponde;
- (b) fecha de aprobación;
- (c) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 9na. de esta Ordenanza;
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

**Sección 9na.:** Esta Ordenanza comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 8va. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020,

según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y quedará derogada en la fecha en que el Alcalde, mediante Orden Ejecutiva, declare culminadas las celebraciones relacionadas con el Quinto Centenario del Municipio Autónomo de San Juan.

  
Ada Clemente González  
Presidenta Pro Tempore

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2021, que consta de ocho (8) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido y Ernesto Torres Arroyo. Las legisladoras municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz y la presidenta Gloria I. Escudero Morales no participaron de la votación por encontrarse excusadas de la Sesión Ordinaria.

**CERTIFICO,** además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho (8) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 9, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de agosto de 2021.

  
Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 31 de agosto de 2021.

Firma del Alcalde.

  
Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde